

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 446

SAN SALVADOR, VIERNES 24 DE ENERO DE 2025

NUMERO 17

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 194.- Reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales.	3-6	Acuerdo No. 42.- Incorporaciones y reforma al Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 01.02.01:18 Metrología. Sistema Internacional de Unidades.....	21-22
Decreto No. 195.- Disposiciones Especiales y Transitorias para los Extranjeros que Laboran para la Dirección Nacional de Obras Municipales.	7-10	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE HACIENDA			
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdo No. 40.- Se incorpora al Acuerdo No. 992, de fecha 28 de septiembre de 2011, el servicio que presta la Policía Nacional Civil.	11-12	Acuerdos Nos. 15-0884, 15-1614, 15-2257 y 15-2290.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	23-24
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdos Nos. 1217 y 1281.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Salvaplastic Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	13-16	Acuerdo No. 15-2437.- Se autoriza a la Universidad Luterana Salvadoreña, la actualización del plan de estudio de la carrera de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	25
Acuerdo No. 1381.- Se derogan en su totalidad diferentes Normas Salvadoreñas Obligatorias.....	17-20	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 998-D, 1330-D, 1682-D, 2136-D, 2443-D, 2610-D, 2614-D, 2617-D, 2620-D, 2622-D, 2632-D, 2633-D, 2642-D, 2664-D, 2674-D, 2708-D, 2716-D, 2623-D y 2727-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	25-29
		Acuerdos Nos. 2738-D, 3-D y 4-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	29-30

ACUERDO No. 1381

San Salvador, 23 de diciembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 69, de la Constitución establece como uno de los fines del Estado proveer los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia; así como controlar la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- II. Que el Art. 101 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; de la misma forma que fomentar los diversos sectores de la producción y defender los intereses de los consumidores; siendo importante establecer que los bienes y servicios que se adquieren sean estos manufacturados dentro o fuera del país, deban cumplir con los estándares de calidad.
- III. Que de conformidad al Art. 7 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (en adelante "LCSSC"), este Ministerio ejerce la Presidencia del Consejo Nacional de Calidad, del cual posee su representación legal; siendo el encargado de formular y dirigir la Política Nacional para la Calidad, promover la adopción de prácticas de gestión de calidad en las organizaciones públicas y privadas, para mejorar la competitividad y la productividad de los bienes y servicios que se prestan y ente rector del Sistema Salvadoreño para la Calidad.
- IV. Que de conformidad al artículo 14 de la LCSSC, para cumplir con los objetivos y finalidad de esta Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad, contará dentro de su estructura, con el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), el Centro de Investigación de Metrología (CIM) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC).
- V. Que previo a la entrada en vigencia de la LCSSC, era competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) la emisión de las Normas Salvadoreñas Obligatorias (en adelante "NSO"), mismas que eran aprobadas y publicadas por el Órgano Ejecutivo a través de Acuerdos emitidos por este Ministerio.
- VI. Que de conformidad con el Art. 14 de la LCSSC, el OSARTEC es la entidad responsable de la adopción, adaptación, actualización y divulgación de Reglamentos Técnicos, así como observar y cumplir las guías internacionales existentes y demás compromisos que adquieren o haya adquirido el país en materia de Reglamentación Técnica, dándole así cumplimiento a los principios de Transparencia, Trato Nacional y Armonización establecidos en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad al Art. 32 de la LCSSC, el OSARTEC debe realizar las acciones que considere necesarias para actualizar las NSO conforme a los lineamientos nacionales e internacionales aplicables y adaptarlas al marco legal vigente.
- VIII. Que en virtud de las atribuciones que le confiere la LCSSC al OSARTEC, se ha realizado un proceso de consulta con las Autoridades Reguladoras, con el fin de obtener la opinión técnica y legal sobre la derogación expresa de las NSO que se encuentran vigentes.
- IX. Que como resultado de las gestiones realizadas ante las autoridades reguladoras, las NSO que se consignan en el presente Acuerdo, no se adecúan a las disposiciones de la LCSSC, determinándose que existe duplicidad normativa lo que genera inseguridad jurídica en el sector productivo sobre la regulación vigente.

- X. Que con el objeto de garantizar certeza y seguridad jurídica de los usuarios de la Reglamentación Técnica y en virtud de que ha transcurrido más de seis meses desde la entrada en vigencia plena de los Reglamentos Técnicos Salvadoreños y Centroamericanos que sustituyen a las NSO, es conveniente que el Ministerio de Economía derogue totalmente las NSO.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y sobre la base de las consideraciones anteriores, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Derogar en su totalidad las tres (3) siguientes Normas Salvadoreñas Obligatorias (NSO):

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) QUE SE DECLARA SIN EFECTO LEGAL	INSTRUMENTO JURÍDICO VIGENTE QUE SUSTITUYE A LA NSO
<p>NSO 17.08.07:04 REQUERIMIENTO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS PREEMPACADOS.</p> <p>Acuerdo Ejecutivo No. 380 del Ministerio de Economía, publicado en Diario Oficial No. 139, TOMO No. 340, de fecha 25 de julio de 1998.</p>	<p>RTCA 71.03.38:07 PRODUCTOS HIGIÉNICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS. RESOLUCIÓN No. 230-2008 (COMIECO-L), publicado en Diario Oficial No. 178, TOMO No. 380, de fecha 24 de septiembre de 2008.</p> <p>RTCA 71.03.36:07 PRODUCTOS COSMÉTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. RESOLUCIÓN No. 467-2022 (COMIECO-C), publicado en Diario Oficial No. 170, TOMO No. 436, de fecha 12 de septiembre de 2022.</p> <p>RTCA 65.0357:10 PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE ETIQUETADO. RESOLUCIÓN No. 273-2011 (COMIECO-LXI), publicado en Diario Oficial No. 241, TOMO No. 393, de fecha 23 de diciembre de 2011.</p> <p>RTCA 61.01.03:12 CALZADO Y SUS PARTES. REQUISITOS DE ETIQUETADO. RESOLUCIÓN No. 311-2013 (COMIECO-LXV), publicado en Diario Oficial No. 133, TOMO No. 400, de fecha 19 de julio de 2013.</p> <p>RTCA 67.01.05:11 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS. REQUISITOS DE ETIQUETADO. RESOLUCIÓN No. 332-2013 (COMIECO-LXVI), publicado en Diario Oficial No. 8, TOMO No. 402, de fecha 15 de enero de 2014.</p> <p>RTCA 67.01.06:11 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS. REQUISITOS DE ETIQUETADO.</p>

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) QUE SE DECLARA SIN EFECTO LEGAL	INSTRUMENTO JURÍDICO VIGENTE QUE SUSTITUYE A LA NSO
<p>NSO 17.08.07:04 REQUERIMIENTO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS PREEMPACADOS.</p> <p>Acuerdo Ejecutivo No. 380 del Ministerio de Economía, publicado en Diario Oficial No. 139, Tomo No. 340, de fecha 25 de julio de 1998.</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 332-2013 (COMIECO-LXVI), publicado en Diario Oficial No. 8, TOMO No. 402, de fecha 15 de enero de 2014.</p> <p>RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 353-2014 (COMIECO-LXIX), publicado en Diario Oficial No. 203, TOMO No. 405, de fecha 31 de octubre de 2014.</p> <p>RTCA 67.06.74:16 PRODUCTOS AGROPECUARIOS ORGÁNICOS. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA COMERCIALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL ETIQUETADO.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 411-2019 (COMIECO-LXXXVI), publicado en Diario Oficial No. 83, TOMO No. 423, de fecha 8 de mayo de 2019.</p> <p>RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 275-2011 (COMIECO-LXI), publicado en Diario Oficial No. 241, TOMO No. 393, de fecha 23 de diciembre de 2011.</p> <p>RTCA 11.04.41:06 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE ETIQUETADO.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 270-2011 (COMIECO-LXI), publicado en Diario Oficial No. 241, TOMO No. 393, de fecha 23 de diciembre de 2011.</p> <p>RTCA 67.01.07:10 ETIQUETADO GENERAL DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS (PREENVASADOS).</p> <p>RESOLUCIÓN No. 280-2012 (COMIECO-LXII), publicado en Diario Oficial No. 114, TOMO No. 395, de fecha 21 de junio de 2012.</p> <p>RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 281-2012 (COMIECO-LXII), publicado en Diario Oficial No. 114, TOMO No. 395, de fecha 21 de junio de 2012.</p>

NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) QUE SE DECLARA SIN EFECTO LEGAL	INSTRUMENTO JURÍDICO VIGENTE QUE SUSTITUYE A LA NSO
NSO 67.01.09:95 PRODUCTOS IMITACIÓN DE LA CREMA DE LECHE. ESPECIFICACIONES. Acuerdo Ejecutivo No. 652 del Ministerio de Economía, publicado en Diario Oficial No. 146, TOMO No. 364, de fecha 11 de agosto de 2004.	RTS 67.07.01:22 MEZCLA DE CREMA (NATA) CON ACEITE O GRASA VEGETAL COMESTIBLE. ESPECIFICACIONES. Acuerdo Ejecutivo No. 2395 del Ministerio de Salud, publicado en Diario Oficial No. 201, TOMO No. 441, de fecha 27 de octubre de 2023.
NSO 01.00.01.00 GUÍA PARA LA REDACCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE NORMAS SALVADOREÑAS. Acuerdo Ejecutivo No. 746 del Ministerio de Economía, publicado en Diario Oficial No. 229, TOMO No. 357, de fecha 5 de diciembre de 2022.	REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS SALVADOREÑOS. Acuerdo Ejecutivo No. 1518 del Ministerio de Economía. Publicado en Diario Oficial No. 235, TOMO No. 437, de fecha 13 de diciembre de 2022.

2. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL